

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mediante Decreto Legislativo N° 688 se aprobó la Ley de Consolidación de Beneficios Sociales, en el cual se establecieron los beneficios, obligaciones y finalidades del seguro de vida a favor de los trabajadores empleados u obreros, los cuales están a cargo del empleador.

Mediante Ley N° 29549, se aprobó la modificación de los artículos 9° y 18° del Decreto Legislativo N° 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales, que establecen las remuneraciones asegurables para el pago de la póliza y el plazo permitido para que el trabajador que cese en sus labores pueda solicitar a la empresa aseguradora la decisión de mantener su seguro de vida.

Al respecto, se establece que el trabajador que decida mantener la póliza del seguro de vida al término de la relación laboral, deberá solicitarlo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al término de la relación laboral y efectuar el pago de la prima correspondiente. Esta póliza se mantendrá vigente en tanto el asegurado cumpla con cancelar la prima dentro del plazo que establece la póliza de seguros y no haya adquirido otra póliza del seguro de vida Ley.

Asimismo, se precisa que tratándose de los contratos de Seguros de Vida Ley celebrados por ex trabajadores al amparo del Decreto Legislativo N° 688, con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 29549, estos mantienen su vigencia en las condiciones originalmente pactadas.

En ese contexto, la Ley N° 29549, ha dispuesto la creación del Registro Obligatorio de Contratos de Seguros Vida Ley, encargándose al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en coordinación con la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - SBS, la elaboración y funcionamiento del referido registro, el cual servirá de base para la fiscalización laboral que deberá observar el Inspector de Trabajo para el cumplimiento de la obligación del empleador relacionada con la adquisición del Seguro de Vida Ley.

En tal sentido, en el Reglamento se establecen parámetros sobre los cuales funcionará el Registro Obligatorio de Contratos de Seguro Vida Ley, lo cual permitirá garantizar que los empleadores cumplan con otorgar a los trabajadores el seguro de vida que por derecho les corresponde para cubrir los casos de muerte natural, muerte accidental e invalidez total y permanente por accidente.

Adicionalmente, se dispone que los inspectores de trabajo están facultados para verificar el cumplimiento de la inscripción en el Registro Obligatorio de Contratos de Seguro Vida Ley, disponiéndose que de verificarse incumplimiento en la contratación del seguro de vida, no mantenerla vigente o no pagar oportunamente la prima a favor de los trabajadores, se impondrán las sanciones administrativas correspondientes.

Finalmente, se precisa que constituye infracción grave en materia laboral, no registrar el Contrato de Seguro Vida Ley en el Registro Obligatorio de Contratos creado por la Ley N° 29549.

## **EFFECTOS EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La aprobación del Decreto Supremo, permitirá que a través del Registro Obligatorio de Contratos de Seguro Vida Ley, se verifique el cumplimiento de la obligación del empleador de adquirir la póliza de seguro de vida en beneficio del trabajador, así como también se permita que ante los casos del cese del trabajador, este pueda mantener su Seguro de Vida Ley si así lo elige.

## **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La aprobación del Decreto Supremo no afectará ningún gasto al tesoro público.

El beneficio radica en que a través de la creación del Registro Obligatorio de Contratos de Seguro Vida Ley, se verificará el cumplimiento de los empleadores en la adquisición del seguro al que tienen derecho los trabajadores para cubrir las posibles contingencias ante los casos de muerte natural, muerte accidental e invalidez total y permanente por accidente; asimismo facilitará que los contratos de Seguro de Vida Ley suscritos por el empleador y la compañía de seguros, puedan ser fiscalizados por los funcionarios que forman parte del Sistema de Inspección del Trabajo y se verifique el cumplimiento de esta obligación laboral.